

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2021-00296-01**
Demandante: **URANGEL SAMBONÍ HERNÁNDEZ**
Demandados: **AGUAS Y ASEO DEL MACIZO S.A.S. E.S.P., MUNICIPIO DE ISNOS**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN** los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la sentencia de 9 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Pitalito y el grado jurisdiccional de consulta en favor del Municipio de Isnos..

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S; **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA (APELANTES)**, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 13 Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P.), **CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA**, por el mismo término, para que presenten réplica a los alegatos de su contradictor.

A continuación, y cumpliendo lo ordenado por los art. 13 de la Ley 2213 de 2022 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor del municipio de Isnos.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico sepscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f6f08cddb4711f4d7cca709d75464cb64731ae9af6ba1ec6113d7984e99520**

Documento generado en 21/03/2023 04:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>